

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4785-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 26/09/2016	Hora: 10:44:42.75 Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se toman otras determinaciones”

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; EL Decreto 2820 de 2010, la Resolución Interna N° 112-2664 del 25 de julio de 2013,

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-5076 del 31 de agosto de 2010, se otorgó Licencia Ambiental, a la empresa **HMV INGENIEROS LTDA** con Nit N°860000656-1, representada legalmente por el señor **CARLOS FELIPE RAMIREZ GONZALEZ**, para generación de energía en beneficio del proyecto Hidroeléctrico denominado “EL POPAL”, localizado en el paraje EL OCHO ubicado en las veredas La Inmaculada y La Aurora jurisdicción del Municipio de Cocorná. Mediante Resolución N° 112-7248 del 6 de diciembre de 2010, se aprobó la cesión de la Licencia Ambiental de la empresa **HMV INGENIEROS LTDA**, en favor de la empresa **POPAL S.A.S ESP** con NIT N° 900374375-6.

Que mediante Resolución N° 112-3220 del 13 de agosto de 2012, se otorgó Licencia Ambiental, a la empresa **HMV INGENIEROS LTDA** con Nit N°860000656-1, representada legalmente por el señor **CARLOS FELIPE RAMIREZ GONZALEZ**, para generación de energía en beneficio del proyecto Hidroeléctrico denominado “EL MOLINO”, localizado en las veredas El Molino, Campo Alegre, Los Mangos, La inmaculada y San Lorenzo en Jurisdicción del Municipio de Cocorná y Quebradona Abajo y las Faldas en jurisdicción del Municipio de Granada, en el departamento de Antioquia. Mediante Auto N° 112-0182 del 19 de junio de 2013, se aprobó la cesión de la Licencia Ambiental de la empresa **HMV INGENIEROS LTDA**, en favor de la sociedad **PCH LOS MOLINOS S.A.S E.S.P**, identificada con Nit N° 900.582.235-5.

Que mediante Resolución N° 112-3740 del 13 de septiembre de 2012, se otorgó Licencia Ambiental, a la empresa **HMV INGENIEROS LTDA** con Nit N°860000656-1, representada legalmente por el señor **CARLOS FELIPE RAMIREZ GONZALEZ**, para generación de energía en beneficio del proyecto Hidroeléctrico denominado “SAN MATIAS”, localizado en las veredas Los Mangos, La Inmaculada y San Lorenzo del Municipio de Cocorna, y en la Veredas Las arenosas y Las Faldas del Municipio de Granada en el departamento de Antioquia. Mediante Auto N° 112-0181 del 17 de junio de 2013, se aprobó la cesión de la Licencia Ambiental, de la empresa **HMV INGENIEROS LTDA**, en favor de la empresa **PCH LOS MOLINOS S.A.S E.S.P** con NIT N° 900.582.235-5.

Que mediante Radicado N° 112-2400 del 17 de junio de 2016, las empresas **POPAL S.A.S ESP** y **PCH LOS MOLINOS S.A.S E.S.P**, por medio de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO NOVOA LOZANO**, presentan a Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Cornare propuesta denominada "Corredor Biológico unificado para PCH Popal, PCH San Matías y PCH El Molino".

Que mediante Auto N° 112-0998 del 3 de septiembre del año 2015, se le requirió a la empresa PCH LOS MOLINOS S.A.S E.S.P, titular de la licencia ambiental otorgada para el proyecto "SAN MATIAS" para que allegara a Cornare una información.

Que mediante Radicado N° 112-4130 del 22 de septiembre de 2015, la empresa PCH LOS MOLINOS S.A.S E.S.P, presento recurso de reposición en contra del Auto N° 112-0998 del 3 de septiembre del año 2015.

Que mediante Informe Técnico N° 112-1957 del 6 de septiembre del año 2016, el grupo PCH adscrito a la Subdirección de Recursos naturales evaluó la información presentada mediante Radicados N° 112-4130 del 22 de septiembre de 2015 y N° 112-2400 del 17 de junio de 2016.

CONSIDERACIONES FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO MEDIANTE RADICADO N° 112-4130 del 22 de septiembre de 2015.

RECURSO DE REPOSICIÓN

La empresa recurrente solicita en su escrito que se suprima el artículo primero del Auto N° 112-0998 del 3 de septiembre del año 2015, que hace referencia al:

"PMB-3 Compensación por afectación a coberturas boscosas – conformación del corredor biológico.

Deberá representar en formato cartográfico vectorial y el sistema de proyección adoptado por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (Resolución 068 del 2005), las 41,94 ha adquiridas como parte de las 49 ha a compensar por el aprovechamiento único de bosque natural. Además de los soportes legales que avalen la adquisición de dichos predios.

*Dado el incumplimiento a lo requerido en la resolución 112-3740 del 13 de septiembre de 2012, referente al plan de manejo para fauna. Se deberá allegar una propuesta de investigación que complemente el programa de manejo para el medio biótico, incluyendo programas investigativos **diferentes a los establecidos para el proyecto El Molino**, estos podrán fundamentarse en los resultados obtenidos en los estudios realizados de manera previa (caracterización, EIA) de tal forma que se genere continuidad con los proyectos científicos concretados y en lo posible se trascienda la expectativa investigativa y se articule con la propuesta de conservación del corredor biológico, además se debe vincular a la comunidad en este proceso".*

Expresa la recurrente que el programa de fauna propuesto para la PCH El Molino pretende realizar inventarios periódicos durante seis años, manifiesta que estos monitorios se realizaran en la cuenca del Rio San Matias y ya que los proyectos PCH SAN MATIAS y PCH EL MOLINOS, pretenden entrar en operación con un mes de diferencia lo cual permite que los muestreos programados para la PCH EL MOLINO cubran los de la PCH SAN MATIAS, para lo cual hace una justificación técnica.

Termina su escrito la recurrente solicitando que se revoque el artículo primero del Auto N° 112-0998 de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo cuarto de la recurrida actuación.

Que así mismo, el artículo 79, preceptúa que los recursos de reposición y apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

Una vez analizado el Recurso de Reposición presentado a Cornare mediante escrito con Radicado N° 112-4130 del 22 de septiembre de 2015, en el cual se Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

solicita se revoque el artículo primero del Auto N° 112-0998 de 2015, para resolver este recurso se solicitó conceptos técnicos al grupo interdisciplinario Adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales de Cornare, el cual emitió el Informe técnico N° 112-1957 del 6 de septiembre del año 2016 en el cual se observó lo siguiente:

24.1 Recurso de reposición con radicado interno 112- 4130 del 22 de setiembre del 2015. PMB compensación por afectación a coberturas boscosas – conformación del corredor biológico Auto-0998 notificado el 08 de setiembre de 2015. Expediente 051971014109.

"El programa de monitoreo de fauna propuesto para la PCH El Molino pretende realizar inventarios periódicos durante seis años, iniciando en el primer año de operación. Estos inventarios se proponen en la cuenca del río San Matías desde captación de PCH El Molino hasta la confluencia del río San Matías en el río Cocomá. El programa se formuló de esta manera por la proximidad entre ambos proyectos hidroeléctricos. Según el cronograma de construcción y operación de ambas centrales se presenta que entran a operar de manera casi simultánea con una diferencia de un mes entre una y otra.

Si se retoma el concepto formulado por Forman (1997) y Zonneveld (1989), que consideran el paisaje como una unidad espacial, temporal y funcional integrada por un conjunto de ecosistemas interrelacionados, realizar el estudio de fauna entre PCH El Molino y la confluencia del río San Matías al Cocomá, permitirá tener información a largo plazo de los procesos de restauración o rehabilitación que se sucedan en el área de influencia de ambos proyectos y lo que sucede con la fauna a medida que la sucesión vegetal avanza.

Se puede afirmar que con el monitoreo de fauna contemplado en el PMA del PCH El Molino (el cual ha sido debidamente aprobado por esa Corporación) se atienden las necesidades del componente fauna del PCH San Matías. Por lo tanto, no es necesaria la presentación de la propuesta de investigación que complementa el programa de manejo para el medio biótico.

En consecuencia, se solicita que se revoque el requerimiento contenido en el Artículo primero — PMB3 Compensación por afectación a coberturas boscosas — Conformación de corredor biológico, del Auto 112-0998, por las razones anteriormente expuestas".

Con el monitoreo de Fauna planteado por la PCH El Molino únicamente se alcanzan a abarcar, como máximo, 59 ha de las ~195 ha que contiene el corredor. Debido a la riqueza faunística presentada en los tres proyectos y las características iniciales de las coberturas destinadas al corredor, es evidente que la detectabilidad de muchas especies y la respuesta ecológica de estas no podría ser evidenciada en tan solo una porción de toda el área a conservar, pues cada organismo responde de manera independiente al efecto de borde, a su cercanía a cuerpos de agua y a la regeneración boscosa. Otros aspectos, como *feedbacks* causados por la sucesión ecológica, podrían detectarse, manejarse y/o evitarse para facilitar el proceso de restauración del corredor; esto es, que analizar la fauna del sitio permitiría saber si, por ejemplo, las cadenas tróficas se están estructurando adecuadamente con la sucesión ecológica o que las interacciones entre animales y entre planta-animal son las de un ecosistema "saludable" y estable en el tiempo.

Otro punto de la reposición hace alusión a los monitoreos mencionado que se harían desde captación El Molino hasta la confluencia del río San Matías con el río Cocomá, planteamiento que no estaba considerada desde el PMA y que, a criterio del grupo evaluador, es insuficiente para descartar el requerimiento.

Además teniendo en cuenta que. "dado el escaso conocimiento que se tiene de las especies de fauna de la zona de influencia del proyecto y los reportes de especies amenazada, el estudio permitirá ampliar este conocimiento y dar elementos para establecer estrategias de conservación". Por lo tanto es necesario el seguimiento y monitoreo de la fauna en el porcentaje del corredor biológico que corresponde al proyecto El Molino.

EN LO REFERENTE AL RADICADO N° 112-2400 del 17 de junio de 2016

Que mediante radicado N° 112-2400 se presentó propuesta denominada "Corredor Biológico unificado para PCH Popal, PCH San Matías y PCH El Molino", la cual fue analizada en el Informe Técnico N° 112-1957 del 6 de septiembre del año 2016 en el cual al respecto se observó lo siguiente:

Propuesta del corredor biológico unificado radicado interno 111-2400-2016.

Como respuesta a las recomendaciones hechas en el apartado número 2 del Informe técnico 112-2426, La Corporación le sugiere a la PCH EL POPAL, PCH EL MOLINO Y PCH SAN MATÍAS que *dado que los proyectos San Matías, Popal y el Molino proponen un corredor ecológico en el cual se vinculan numerosas actividades de investigación y monitoreo, se recomienda realizar una propuesta de corredor ecológico único la cual integre los tres programas de **compensación por afectación a coberturas boscosas-conformación de corredor biológico** de los respectivos PMA. Lo anterior posibilita una mayor objetividad y eficiencia en las estrategias de seguimiento y monitoreo por parte de la Corporación.*

"En el marco de la solicitud de Licencia para las PCH El Molino, San Matías y Popal, se formuló como medida de compensación por la afectación de coberturas boscosas y hábitat de fauna, la conformación de corredores biológicos que permitieran restaurar áreas degradadas por el proyecto y por las actividades económicas tradicionales de la zona, permitiendo que éstas se conectaran a relictos boscosos asociados primordialmente a las corrientes de agua".

Los objetivos expuestos en el programa de cada uno de estos proyectos son:

- "Favorecer la rehabilitación de los ecosistemas afectados por las actividades del proyecto".
- "Ampliar las áreas actuales de coberturas boscosas y mejorar sus condiciones de conectividad".
- "Propiciar procesos de sucesión vegetal que conduzcan al mejoramiento de hábitat para fauna".
- "Involucrar a la comunidad aledaña del proyecto en actividades de manejo y conservación de los recursos".

Si bien los objetivos de la propuesta de unificación son oportunos, es necesario mencionar que en la propuesta evaluada por esta Corporación, La Empresa desconoce las obligaciones asumidas en el proyecto El Molino para el componente biótico¹. La vigencia de una propuesta de monitoreos para el componente

¹ Resolución 3740 del 13 de setiembre de 2012 requirió *allegar una propuesta de investigación que complementa el programa de manejo para el medio biótico, incluyendo programas investigativos diferentes a los establecidos para la PCH El Molino. Estos podrán fundamentarse en los resultados obtenidos en los estudios realizados de manera previa (caracterización FIA), de tal*

biótico es justificable pues algunos animales pueden ser buenos indicadores de un ecosistema (e. g. *Saguinus leucopus*, *Lontra longicaudis*).

Aunque el usuario menciona que *"en la elección de las áreas de restauración y conservación que conforman los corredores, se ha tenido especial cuidado de no afectar áreas de producción agrícola y pecuaria y adicionalmente, se han apoyado los proyectos productivos formulados en el programa de Empresarismo rural para favorecer el mejoramiento de las condiciones actuales de producción y reducir la presión sobre el recurso bosque"*, deberá especificar qué mecanismos se pueden llevar a cabo para que a largo plazo, los habitantes del sector no afecten el área de restauración, por ejemplo, fortaleciendo al programa de Empresarismo rural, de modo que los habitantes a largo plazo tengan una alternativas económicas que se alejen de la afectación de los recursos naturales.

25.1 Metodología

El usuario menciona dos propuestas cartográficas obtenidas a partir de la distribución y conexión de los predios que han podido adquirir entre las áreas de influencia del Popal y San Matías. A estas dos propuestas se les *"revisaron aspectos relacionados con conectividad, en función de las coberturas vegetales presentes en el área propuesta para el corredor, y presencia de actividades económicas, verificando en campo estas últimas a partir de observación directa y con entrevistas a la población asentada, lo que permitió establecer en qué predios se realizan actualmente estas actividades y el interés que tiene la población que ha retornado en retomar sus labores (Tabla 1-1)"*. Con esto presentan una propuesta de corredor biológico unificado (figura 2-1), y en la tabla 2-1 presentan las áreas de restauración y conservación en el corredor unificado.

Con base en los parámetros anteriores, el usuario propone restaurar 101.2 ha y conservar 96.1 ha, para un total de 197,3 ha. Finalmente, presenta los servicios ecosistémicos asociados al corredor biológico en la tabla 2-2 y muestra un mapa unificado de las áreas de restauración y conservación involucradas dentro del proyecto (figura 2-2).

En el Informe Técnico N° 112-1957 del 6 de septiembre del año 2016 se concluyó lo siguiente:

La Empresa LAREIF presentó una propuesta para el establecimiento de un corredor biológico, el cual integra las áreas que la PCH San Matías, El Molino y El Popal la cual asumieron como estrategia de compensación por el respectivo aprovechamiento forestal.

El análisis del corredor biológico *"per se"* puede quedarse corto si no se considera la fauna como un objeto de estudio e investigación, ya que este aportaría resultados en términos de una variable adicional como lo es el monitoreo de las poblaciones faunísticas. Para el caso se podría replicar la propuesta de fauna vertebrada incluida en el PMA de la PCH El Molino.

Los planes de monitoreo y seguimiento de las tres PCH's (San Matías, El Molino y El Popal) son similares entre sí. Por ejemplo las tres consideran hacer monitoreo de las coberturas vegetales.

forma que se genere continuidad con los proyectos científicos concretados y en lo posible se trascienda la expectativa investigativa y se articule con la propuesta de conservación del corredor biológico;

Que una vez establecido lo anterior, esta Corporación acogerá lo establecido en el informe técnico anterior, lo cual se verá reflejado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER, el artículo primero del Auto N° 112-0998 de 2015, de acuerdo a lo estipulado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER, de manera definitiva la propuesta de corredor biológico presentada por las empresas POPAL S.A.S ESP y PCH LOS MOLINOS S.A.S E.S.P para los proyectos hidroeléctricos "PCH SAN MATIAS", "PCH EL POPAL" y "PCH EL MOLINO", como medida de compensación por el aprovechamiento forestal. El área total del corredor asciende a 195 ha.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR, a las empresas POPAL S.A.S ESP y PCH LOS MOLINOS S.A.S E.S.P, para que en un término de 90 días calendario presente a Cornare la siguiente Información:

1. Incluya en la propuesta del corredor biológico todo lo estipulado en los PMA de los proyectos San Matías, El Molino y El Popal, como mínimo, pero no limitarse en lo referente a metas e indicadores de seguimiento y cronogramas. Ver la tabla 1 y el ítem antecedentes del presente informe.
2. Teniendo en cuenta la obligación de El Molino E.S.P de monitorear la fauna vertebrada en los años 1,2 4 y 6 de la fase de operación y la propuesta de investigación que continua vigente para San Matías E.S.P, se deberá actualizar la propuesta de monitoreo de fauna vertebrada del PMA-PCH El Molino de manera que se incluya el área de compensación del proyecto San Matías, adicional a esto, se invita a La Empresa a extenderse a las 197 ha del total del corredor. Esta propuesta, recogiendo lo exigido anteriormente, se podrá definir como un programa de corredor ecológico integrado.
3. Se sugiere integrar al programa Corredor Biológico unificado para la PCH Popal, PCH San Matias t PCHEl Molino el monitoreo de fauna y actualizar el programa de fauna vertebrada (ítem 7.3.4 PMA - PCH El Molino) con información como: objetivo, actividades, indicadores, metas, mecanismos de participación social, cronograma y demás especificaciones para el estudio y establecimiento de las unidades de muestreo, además de adaptar los tiempos de muestreo a las características específicas de detección que cada grupo taxonómico demanda.
4. Para la 101.2 ha destinadas a restauración, se deberá allegar en un plazo de 90 días calendario el protocolo o propuesta de compensación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

5. Definir el mecanismo de entrega del predio que abarca toda el área del corredor biológico, para el caso se ajustaría a la figura de áreas protegidas, reserva de la sociedad civil u otro mecanismo legal.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo, al Señor **LUIS FERNANDO NOVOA LOZANO**, en su calidad de Representante Legal de las sociedades **PCH LOS MOLINOS S.A.S E.S.P** y **POPAL S.A.S ESP**, o a quien haga sus veces.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: contra el artículo 1 de la presente Resolución no procede recurso alguno, contra los demás artículos procede recurso reposición dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo el cual se debe interponer ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefa Oficina jurídica

Expedientes: 051971005063, 051971014109 y 051971014062
Asunto Licencia Ambiental abian Giraldo 14-09-2016